

EVA DOMINGO MARTINEZ	Referencia	
Cliente		
Letrado	JOSE LUIS LOZANO	
Procedimiento	153/2014 AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN 10ª	
Notificación	17/09/2014	Resolución 12/09/2014
Procesal		

ROLLO N° 000153/2014

SECCIÓN 10ª

SENTENCIA n°.632/14

SECCIÓN DÉCIMA:

Ilustrísimos Sres.:

Presidente:

D. JOSE ENRIQUE DE MOTTA En Valencia, a doce de septiembre de
GARCÍA-ESPAÑA **Magistrados/as:** dos mil catorce

Dª Mª PILAR MANZANA LAGUARDA

D. CARLOS ESPARZA OLCINA

Vistos ante la Sección Décima de la Il'tma. Audiencia Provincial de Valencia, en grado de apelación, los autos de Modificación Medidas Contencioso n° 001719/2012, seguidos ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 24 DE VALENCIA, entre partes, de una como demandante apelado, [REDACTED] representado por el Procurador Dª. EVA DOMINGO MARTINEZ y defendido por el Letrado D JOSE LUIS LOZANO IÑIGUEZ y de otra como demandado apelante, [REDACTED], representada por la Procuradora Dª CARIDAD MONTALBAN GARCIA y defendido por el Letrado D JOSE MARIA ARGENTE APARICIO. Y siendo parte el Ministerio Fiscal

Es ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. CARLOS ESPARZA OLCINA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En dichos autos por el Il'tmo. Sr. Juez del JUZGADO DE PRIMERA

INSTANCIA NUMERO 24 DE VALENCIA, en fecha 30/04/2013, se dictó Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: "Que debo ESTIMAR Y ESTIMO la demanda formulada por el Procurador PEREZ PUCHOL, ROSA ANA en nombre y representación de [REDACTED] contra [REDACTED], acordando las siguientes medidas: 1.- Pensión Alimenticia: Se fija como pensión alimenticia a cargo de D. [REDACTED] en favor de su hija [REDACTED], la cuantía de 200 euros/mes, con efectos desde la presente demanda, y que se abonará en la cuenta que Dña [REDACTED] designe, actualizándose anualmente dicha cantidad conforme al IPC. 2.- Se deja sin efecto la atribución del uso de la vivienda que fue conyugal por el no uso prolongado de la misma, y estableciendo como nuevo domicilio de la menor la vivienda sita en [REDACTED] [REDACTED], y subsidiariamente que se establezca como domicilio de la menor el de su abuela, sita en el [REDACTED]. 3.- Cada parte abonará las costas procesales causadas a su instancia y las comunes por mitad"

SEGUNDO.- Contra dicha Sentencia por la representación procesal de la parte demandada se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación a la sentencia se remitieron los autos a esta Secretaría donde se formó el oportuno rollo, señalándose el día 10/09/2014 para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista, al no haberse considerado necesaria ésta ni practicado prueba.

TERCERO.- Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia número 24 de Valencia el día 30 de abril de 2.013, que estimó la demanda presentada por el actor, redujo el importe de la pensión de alimentos que debía pagar en virtud de la sentencia de este Tribunal de 12 de noviembre de 2.007 y dejó sin efecto la asignación a la recurrente del uso de la vivienda familiar.

Alega en primer lugar la apelante la falta de motivación de la sentencia, pero esta alegación no es suficiente para acordar ninguna consecuencia procesal, que por otro lado, la apelante no precisa, y en

cualquier caso, con la lectura de la sentencia se puede llegar a conocer la justificación de la modificación de las medidas, a pesar de su indiscutible parquedad.

Para decidir si procede o no la reducción de los alimentos que debe pagar el actor para su hija de 16 años de edad, de acuerdo con el artículo 7 de la ley autonómica 5/2.011 de 1 de abril, de relaciones familiares, en relación con el artículo 91 del Código Civil, se tiene en cuenta que sus ingresos se han reducido, como resulta de la documentación presentada en las actuaciones relativa a su empresa, consistentes en declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, libro de facturas y extracto bancario, así la documentación expresiva de la reducción de la plantilla de la empresa (folio 90 y siguientes), lo que lleva a la Sala a entender justificada la reducción de los alimentos, por más que las declaraciones del impuesto sobre la renta, hechas acogándose al sistema de la estimación objetiva, no refleje adecuadamente esta reducción de ingresos.

SEGUNDO.- Por lo que respecta al uso de la vivienda, asignado a la demandada como custodia de la hija menor de edad al amparo del artículo 96 del Código Civil, ha quedado acreditado que ni la demandada ni la hija viven allí, como resulta del hecho de la baja en el suministro de luz en la vivienda (folio 176), y de la manifestación ante Notario de la menor, que cuenta ahora con [REDACTED] años, en la que dijo que vive con su abuela (folio 177). Procede por ello la desestimación del recurso de apelación y la confirmación de la sentencia.

TERCERO.- La Sala, visto el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siguiendo el criterio mantenido por ésta y otras Audiencias, en atención a la naturaleza de las pretensiones planteadas en materia matrimonial y paterno-filial, acuerda la no imposición de las costas, y en consecuencia, que cada parte deberá asumir las causadas a su instancia corriendo por mitad las comunes.

FALLAMOS

En atención a todo lo expuesto, la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Valencia, en nombre de Su Majestad del Rey

Ha decidido:

Primero.- Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el actor contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia número 24 de Valencia el día 30 de abril de 2.013.

Segundo.- Confirmar la citada sentencia.

Tercero.- No hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de casación por interés casacional siempre que concurren las causas y se cumplimenten las exigencias del artículo 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, en su caso, y acumuladamente con al anterior, recurso extraordinario por infracción procesal, en un solo escrito, ante ésta Sala, en el **plazo de veinte días**, contados desde el siguiente a su notificación, adjuntando el depósito preceptivo para recurrir establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre; salvo que tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicto, estando celebrando Audiencia Pública la Sección Décima de la Audiencia Provincial en el día de la fecha. Doy fe.